

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3189

190014003006201500542

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde su correo electrónico y coadyuvado por las partes, solicita la terminación del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ALMA CECILIA DULCEY QUILINDO, por medio de apoderado judicial y en contra de OMAR IBARRA LOPEZ, el despacho Por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

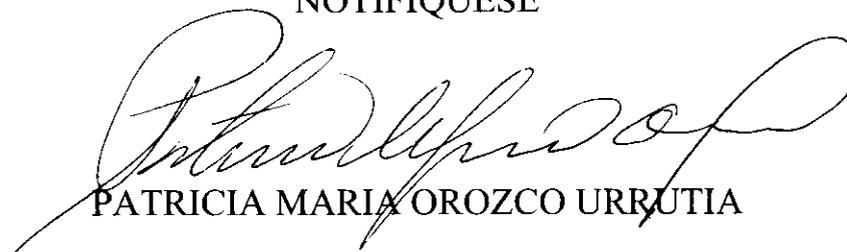
Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros que hubieren sido practicados con ocasión del presente proceso, en caso de que su remanente no haya sido embargado.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

Cumplido lo anterior Archívese el proceso dentro de los de su clase.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3183
190014003006201500638



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, OCHO (8) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud que antecede, dentro del asunto Abreviado, propuesto por ESTELLA VILLEGAS DE MARTINEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de LUIS JAVIER CASTRO CHARRIS, EFRAIN ROBERTO ERAZO PANTOJA, en el que se solicita reconocer personería al Dr. NELSON FABIAN JURADO REVELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.364.863 expedida en Pupiales, con tarjeta profesional número 145.436 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada EFRAIN ROBERTO ERAZO PANTOJA.

Se procede a revisar la solicitud y se encuentra que la misma proviene del correo electrónico del abogado, nelsonfabianjurado@hotmail.com el cual no se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020, Es por ello, que este Juzgado se abstendrá de tramitar la solicitud hasta tanto, la parte interesada no la realice en debida forma, atendiendo el Decreto mencionado, en sus artículos 3 y 5, puesto que las actuaciones, solicitudes y peticiones deben realizarse del correo electrónico acreditado en Sirna So pena de no darles trámite debido a que no hay elementos para verificar autenticidad.

A continuación, se enuncia lo indicado en los artículos 3 y 5 del Decreto 806 de 2020, para su conocimiento y correcta aplicación:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)

*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente **la dirección de correo electrónico***

del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle tramite a la solicitud de reconocer personería de acuerdo con lo indicado en la parte motiva

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Demandante: COOPECHANCE
Demandado: GLORIA MARCELA MOTENEGRO ORTEGA
Radicado: 190014003006201700129

Auto Interlocutorio No. 3186

190014003006201700129



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN**

Popayán, nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, mediante el cual se allega la relación de depósitos judiciales efectivamente cobrados y retirados, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA DE VENDEDORES DE CHANCE COOPECHANCE, por medio de apoderado judicial y en contra de GLORIA MARCELA MOTENEGRO ORTEGA, se pone en **CONOCIMIENTO** y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 141.
Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

Radicación 190014003006201700464

Auto Interlocutorio N° 3188



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Mixto, propuesto por Oscar Nemesio Cortázar Sierra como Apoderado Judicial del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de CARLOS JULIAN OBANDO SATIZABAL, mediante el cual solicita nueva fecha y hora para la diligencia de remate el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del Ejecutivo Mixto, propuesto por el BANCO PICHINCHA S.A contra CARLOS JULIAN OBANDO SATIZABAL el día lunes doce (12) de septiembre de 2022 a las dos de la tarde (2:00 P.M), del vehículo de placas IHN 687, debidamente embragado, secuestrado y valuado, de propiedad de CARLOS JULIAN OBANDO SATIZABAL, CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO Clase: AUTOMOVIL, Marca: RENAULT, Carrocería: HATCH BACK, Línea: STEPWAY, Color: GRIS ESTRELLA, Modelo: 2016, Motor No.: A690Q272748, Servicio: PARTICULAR.

SEGUNDO: INDICAR que la licitación iniciará a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo establecido en el valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$32.100.000) M/CTE y previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor. No obstante, se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate. El vehículo se encuentra debidamente avaluado y secuestrado bajo custodia de la señora ADRIANA GRIJALBA HURTADO residente en la carrera 5 No. 9-72 con teléfono No. 3147200443.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trate el artículo 448 del CGP, haciéndose las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico EL TIEMPO un día domingo, para lo cual se hará entrega de sendas copias al interesado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación
en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, 09 de agosto de 2022

Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo singular propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ROBERTH JARDANY CALDONO GALVIS, mediante la cual el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA solicita sustituir el poder en favor de JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 Barbosa (S), abogado titulado con tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J. correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Se revisa el expediente y los documentos allegados y se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante, cuenta con facultad para sustituir, la cual fue otorgada en el poder conferido a el, así mismo se evidencia que la solicitud proviene del correo debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados del togado cumpliendo con lo establecido en el art 5 del Dcto 806 de 2020, el cual establece:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

Por lo anterior, se encuentra que es procedente acceder a la solicitud

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder que hace el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA en favor de JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 Barbosa (S), abogado titulado con tarjeta profesional 74.502 del C. S. de la J. correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

SEGUNDO: TENER al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada de la parte demandante, el BANCO DAVIVIENDA S.A dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA , para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido y conforme al artículo 75 del C. G P.

NOTIFIQUESE

La juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3189

190014003006201800269

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

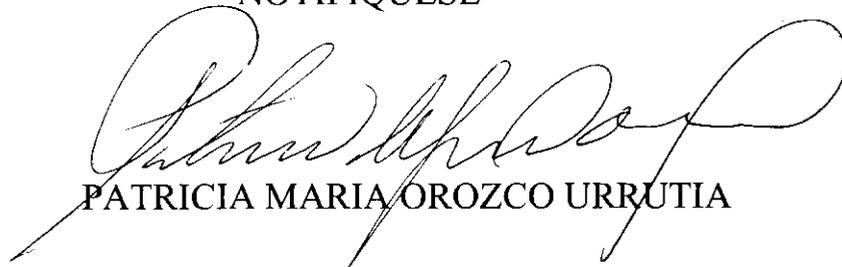
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ALBA LUCIA DURAN FRANCO, por medio de apoderado judicial y en contra de TULIA DEICY - VIDAL LOPEZ, el despacho, por ser procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

Ordenar la entrega de los dineros representados en títulos judiciales, depositados por cuenta del presente proceso, en virtud de las medidas cautelares decretados dentro del mismo, y hasta la concurrencia del crédito y costas perseguidos con el proceso, en favor de la demandante, ALBA LUCÍA DURÁN FRANCO identificada con C.C. # 63.339.411 de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3195

190014189004201900447

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual se devuelven las diligencias de secuestro por parte del comisionado, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Hipotecario, propuesto por FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT - CRECIAT, por medio de apoderado judicial y en contra de ARY FERNANDO VICTORIA SERNA, LIZED VIVIANA ORTEGA, el despacho

R E S U E L V E:

Para todos los fines legales consiguientes a los que haya lugar, agréguese a los autos, la diligencia de secuestro practicada por la Inspección de Policía de Popayán y póngase en conocimiento de las partes su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3197

190014189004201900518

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita una medida cautelar, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por LUZ ANGELA SILVA SILVA, por medio de apoderado judicial y en contra de GERARDO JOSE SEGURA ARAGON, el despacho, por encontrarla procedente,

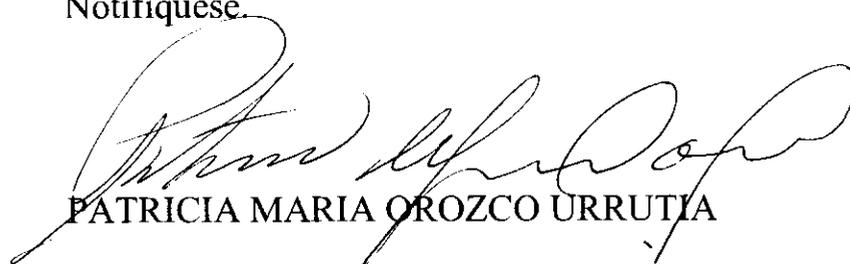
R E S U E L V E:

Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes del ejecutado GERARDO JOSE SEGURA ARAGON que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, perseguidos en el proceso ejecutivo singular No. 19001418900420200013100 adelantado por DORIS VELASCO MACA en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN en contra de GERARDO JOSE SEGURA ARAGON.

Por medio de Oficio Comuníquese la medida, a fin de que se tome nota de la medida decretada si a ello hubiere lugar, y para que de la misma forma se de aplicacion en el momento oportuno a lo dispuesto en el Art. 466 del C. G. de P.

Notifíquese.

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3198

190014189004202100251

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual la Dra. Claudia Lorena Castro Mañunga, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, desde su correo electrónico, solicita la terminación del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por MARIA ANGELA ACOSTA, y en contra de MARIA DEL SOCORRO GOMEZ, LUZ DARY HURTADO, el despacho, por considerarlo procedente,

R E S U E L V E:

Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros que hubieren sido practicados con ocasión del presente proceso, en caso de que su remanente no haya sido embargado.

Librense las correspondientes comunicaciones.

Cumplido lo anterior Archívese el proceso dentro del grupo virtual creado para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer- ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3200

190014189004202100278

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

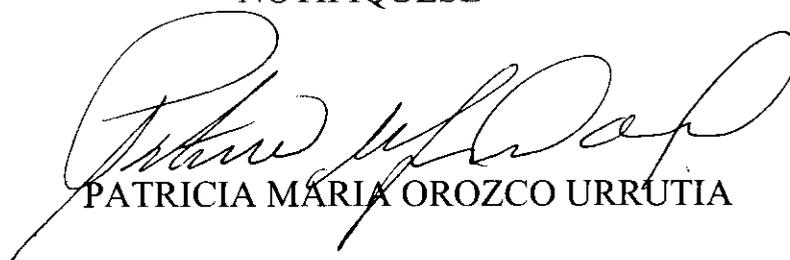
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Despachos Comisorios, propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y en contra de JHON HERIBERTO SANCHEZ SEGURA, el despacho

RESUELVE:

Decretar favorablemente la solicitud que antecede, en consecuencia, por medio del correo: linda.pineda724@accesa.co y al correo electrónico de la apoderada judicial solicitante, REMITASE el OFICIO DIRIGIDO AL PARQUEADERO Expedido para la ENTREGA del vehículo automotor al que se refiere el auto que la ordeno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2012

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No.3193
190014189004202100461



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado al Proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, por medio de apoderado judicial y en contra de WALTER HERNAN - PATIÑO VELASCO, en el cual la parte demandada allega liquidación de crédito, solicitando se apruebe para posterior a ello terminar el proceso.

Se revisa y se encuentra que, teniendo en cuenta lo anterior, es procedente notificar por conducta concluyente al demandado WALTER HERNAN - PATIÑO VELASCO de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y deberá tener en cuenta que dentro del término de (03) días siguientes a la notificación de este auto, el Juzgado haciendo uso de la tecnología conforme al Decreto 806 de 2020, le enviara las copias de la demanda y sus anexos, vía correo electrónico: Walter.patino6473@correo.policia.gov.co, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la liquidación presentada, se le informa que no es posible tenerla en cuenta ya que no es el momento procesal oportuno, puesto que no se ha emitido providencia que ordene seguir adelante ni se han dado los presupuestos que establece el artículo 446 del C.G.P, el cual expresa:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el*

remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Por lo anterior, no se le dará trámite a la liquidación presentada, sin embargo, una vez se emita el auto de seguir adelante o se de alguno de los presupuestos establecidos en el artículo mencionado el demandado podrá presentar la liquidación de crédito para darle el trámite correspondiente, así mismo en el término de traslado del presente proceso, podrá pronunciarse respecto a lo que considere.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada WALTER HERNAN - PATIÑO VELASCO, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2021, dictado en el proceso antes mencionado de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO:: ENTERAR a la parte demandada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, el juzgado le enviara el link de acceso al expediente digital donde encontrará las copias de la demanda y sus anexos, vía correo electrónico a: Walter.patino6473@correo.policia.gov.co.

Vencidos los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de diez (10) días y de acuerdo con el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito presentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3191

190014189004202100544



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la respuesta de la Oficina de Transito y Transporte que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por ALEXANDRA SANTIAGO BURBANO, por medio de apoderado judicial y en contra de ROBERTO ENRIQUE VALLEJO JAIME, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

La Juez,

NOTIFIQUESE

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 9 de agosto de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, con ocasión de que mediante solicitud allegada el día 8 de agosto de 2022, la Apoderada Judicial doctora Ana Maritza Casas Cruz del Conjunto Cerrado Mallorca, quien obra como parte demandante, solicitó la terminación del proceso de la referencia con ocasión del pago total de la obligación surtido por el aquí demandante José Antonio Medina Narváez.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN

Popayán, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3206

Teniendo en cuenta el contenido de la petición que antecede dentro del proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el **CONJUNTO CERRADO MALLORCA**, por medio de apoderada judicial y en contra del ciudadano **JOSE ANTONIO MEDINA NARVAEZ**, en la que se solicita la terminación del asunto mencionado, coadyuvan las partes involucradas y hay procedencia de la misma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el **CONJUNTO CERRADO MALLORCA**, por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor **JOSE ANTONIO MEDINA NARVAEZ**, por el modo de Pago Total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MALLORCA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MEDINA NARVÁEZ.
RADICADO: 19001418900420210075100

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: CANCELAR la radicación y disponer su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141.
Hoy, 10 de agosto de 2022.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DEMANDANTE: OLGA ALICIA ROSALES LOPEZ
DEMANDADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL CASAS GRANJAS LA ALDERA Y OTROS
RADICADO: 190014189004202100872

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 3199

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por OLGA ALICIA ROSALES LOPEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, JUNTA DE ACCION COMUNAL CASAS GRANJAS LA ALDERA, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141.
Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3203

190014189004202200104

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

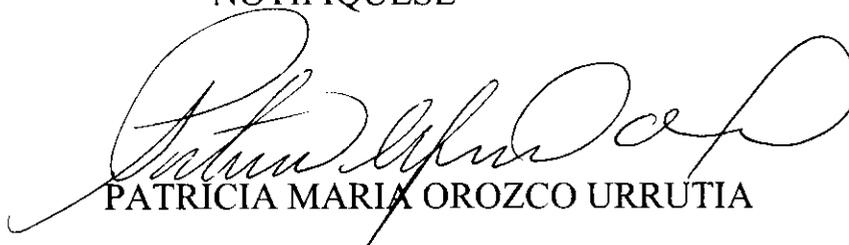
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual el demandado, solicita la entrega de unos títulos judiciales, aprehendidos dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por FINANCIERA JURISCCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de JOSE HERNANDO HOYOS CASTRO, el despacho, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado, como consecuencia, de haberse rechazado la demanda, pero que en el caso de que hayan alcanzado a hacerse efectiva alguna medida cautelar, que implique retención de dinero, el juzgado,

RESUELVE:

Ordenar la entrega en favor del señor JOSÉ HERNANDO HOYOS CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.295.172 de Popayán, de cualquier suma de dinero, que en virtud de las medidas cautelares que se alcanzaron a hacer efectivas, con ocasión del presente proceso y que consten en títulos judiciales, puestos a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3194

190014189004202200161

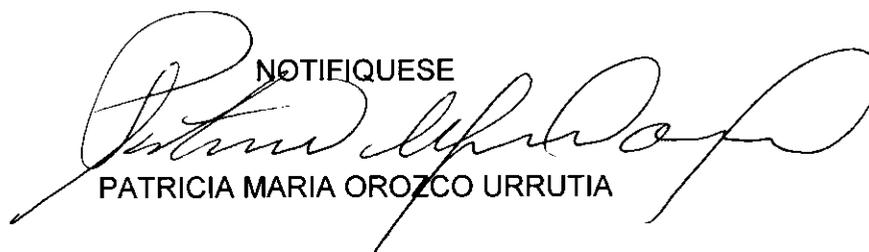


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido de la respuesta de la SuperIntendencia de Notariado y Registro que antecede, dentro del asunto Ordinario, propuesto por GLORIA NELLY MANZANO PISO, por medio de apoderado judicial y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, MARIA MERY CHILITO ANACONA, BLANCA INES PEÑA SANTACRUZ, VICTORIA ALEJANDRA GARCIA FAJARDO, PATRICIA ORREGO CORREDOR, OVIDIO ORREGO CORREDOR, MARIA TERESA CALDERON DELGADO, ALEXANDRA PAZ CORAL, JULIO CESAR RAMIREZ RUIZ, SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEON, ARNOBIA MAMIAN, SIXTA TULIA IMBACHI, EDITH YADIRA JUSPIAN CAMPO, JULIO CESAR RUIZ MARTINEZ, LEIDA ROSA HERNANDEZ VALENCIA, DARIO MEDINA QUINTERO, NANCY FAJARDO LLANTE, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

La Juez,

NOTIFIQUESE

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

<p>JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>141</u></p> <p>Hoy, <u>10 de agosto de 2022</u></p> <p>El Secretario,</p> <p>_____ MAURICIO ESCOBAR RIVERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3204

190014189004202200255

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO DE BOGOTA SA, por medio de apoderado judicial y en contra de ARTEMIO ARAUJO POMELO, el despacho

RESUELVE:

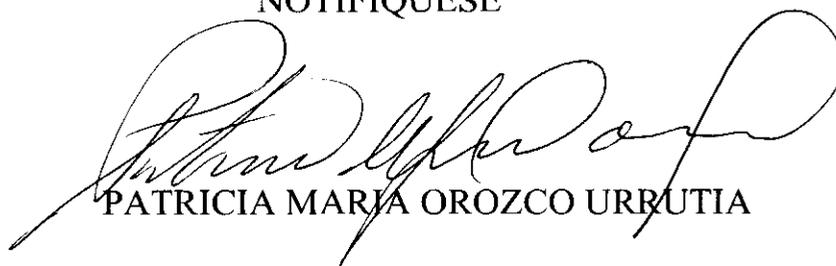
Tomese nota y póngase en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la respuesta del *BBVA Colombia* a la orden de embargo impartida con ocasión del presente proceso, en los siguientes términos:

“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.1. 001307210200803690 No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS<embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio”.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 3205

190014189004202200292

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por AGRICOLA LA ROCA SAS, por medio de apoderado judicial y en contra de EDIMER - ANACONA, el despacho

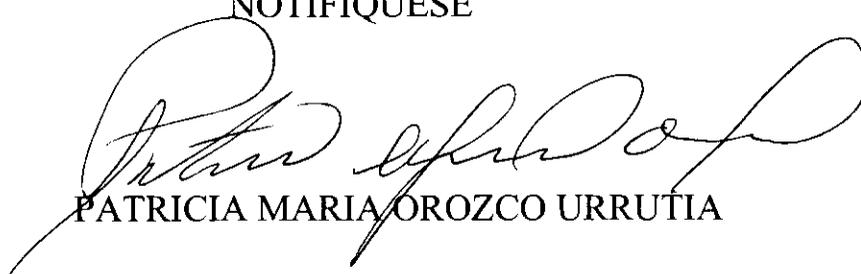
R E S U E L V E:

Agréguese el anterior escrito a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante su contenido:

“Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-05-18, mediante el cual el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación: Proceso Identificación Demandado Valor a embargar Producto 190014189004202200292 76321409 EDIMER ANACONA \$6,000,000.0000041705400001000000000-AHORROSAL respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud”.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 141

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 3192
19001418900420220039700



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, nueve (09) de agosto de 2022

Teniendo en cuenta que en el Ejecutivo Singular propuesto por EDGAR TRUJILLO QUINA, por medio de apoderado judicial y en contra de ARLEY - MENDEZ BETANCOURT, se allegó el certificado de proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Popayán- Cauca, en donde aparece inscrita la medida de Embargo ordenada por este despacho.

Además, teniendo en cuenta que, en el certificado de tradición del vehículo automotor, evidencian pignoraciones a favor del Banco Finandina, este Despacho deberá ordenar a la parte demandante que realice las notificaciones correspondientes a dicha Entidad, dada su calidad de acreedor.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PERFECCIONAR el EMBARGO Y SECUESTRO previo del bien vehículo que se denuncia como de propiedad de la parte demandada, ARLEY - MENDEZ BETANCOURT, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 10546807, bien identificado así: Vehículo automotor de Placas **BSS162, AUTOMOVIL MAZDA MODELO 2006**

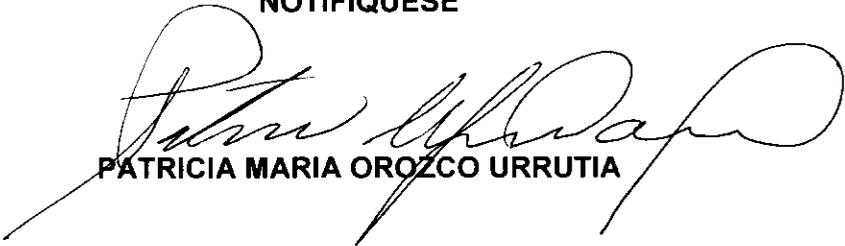
SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia, COMISIONASE a la INSPECCION DE TRANSITO MUNICIPAL DE POPAYÁN, enviando para ello el despacho correspondiente con los insertos del caso, con las facultades que le confiere los arts. 39 y 40 del C.G.P, Con la observancia del artículo 51 y 595 numeral 8º Ibidem.

TERCERO: En el momento oportuno téngase en cuenta los gastos de registro ocasionados en el presente proceso.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que realice las notificaciones correspondientes al Banco Finandina como Entidad Acreedora del demandado, conforme al artículo 462 del C.G.P

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NLC

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 241.

Hoy, 10 de agosto de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2105

190014189004202200500



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Popayán, Cauca, NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A la anterior demanda ejecutiva propuesta por DUBERNEY - RESTREPO VILLADA como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860034313 y en contra de EDGAR LIBARDO SANCHEZ OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 4673631, SE CONSIDERA;

El título valor que se acompaña a la demanda reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo en contra de la parte demandada (Art. 424 Op Cit.) y por la cuantía, vecindad de las partes y lugar del cumplimiento de la obligación, este Despacho tiene competencia para conocer del proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860034313 y en contra de EDGAR LIBARDO SANCHEZ OROZCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía # 4673631, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación que del presente proveído debe hacersele, PAGUE en relación con el título ejecutivo materia de ejecución las siguientes sumas:

1. \$32'077.371,97 por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el Pagaré #05701196000594348 de fecha 05 de Septiembre de 2.018 materia de ejecución; más la suma de \$2'229.953,25 por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados y generados en el periodo comprendido entre el 05 de Octubre de 2.018 hasta el 05 de Enero de 2.022; más los intereses moratorios mes por mes de conformidad con el máximo establecido en el art. 884 del C. de Co con base en la certificación de la Superintendencia Financiera, sin exceder la usura, liquidados desde el 06 de Enero de 2.022 hasta el día del pago total de la obligación.-

Sobre las agencias en derecho y costas del presente proceso se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada en forma personal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de dirección física, o de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2.020 cuya vigencia permanente le fuera otorgada por Ley 2213 de 13 de Junio de 2.022 si se trata de dirección electrónica, advirtiéndole que goza de un término de diez (10) días, contados igualmente a partir del siguiente hábil de esa notificación, para que conteste y/o proponga las excepciones que considere tener a su favor.- (Arts. 291, 292, 91 y 443 C.G.P.- art. 8 del Decreto 806 de 2.020. Ley 2213 de 2.022)

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA e inscribir para actuar a DUBERNEY - RESTREPO VILLADA, persona mayor de edad vecina y residente de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía #6519717, Abogado en ejercicio con T.P. # 126382 del C. S. de la J., para actuar a nombre y representación de BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan.

CUARTO.- TENGASE a BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860034313, como la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Aro.-.

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° <u>141</u>
Hoy, <u>10 de agosto de 2022</u>
El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA